

En la villa de Elburgo a quince de Diciembre de mil ochocientos y sesenta, ante mí el lmo. y testigos comparecieron personalmente los S. D. Manuel de Velasco y Alvarez y D. Ce-
lestino de Hurrealde vecinos de la ciudad de Vitoria y dijeron:
Que en diez y seis de Octubre ultimo otorgaron en mi testimo-
nio una lma. de permuta de varias heredades p.^a la cual apare-
ce que Dho Hurrealde dio una al Señor Velasco, radicante en
el lugar de Mendiola y su termino de Santelagana, sobre la
cual plevan dos ramos, el uno de mil cien reales de capital
al premio de dos y cuarto por ciento anual en favor de la
capellania fundada en la parroquia de S. Pedro de dha ciudad
de Vitoria p.^a D. Melchor de Lascano; y el otro de mil docien-
tos treinta y siete y medio r.^l de p.^{al}. al redito de dos por
ciento anual en favor de la capellania que instituyó en la
villa de Alegria D. Miguel Perez de Lugo: Que en virtud de
lo convenido y concertado entre los permutantes en la lma.
de que va hecho mérito, se ha obtenido la conformidad



y beneplacito de los poseedores de ambas capellanías en esta
forma; p.^a parte del I.^o D. José de Alvarado, según carta que
al efecto pasó á su apoderado el Sr. D. Robertiano de la
de Chaguen domiciliado en la repetida ciudad de Victoria q.
esta presente y así lo acredita p.^a la carta que supral. le di-
rigió con fha. primeros de Noviembre últimos de Bilbao,
cuyo parrafo relativo al asunto es del tenor siguiente:—

"Respecto á la subrogación del censo de la capellanía de Sar-
cans, y en vista de que el V. de opinion de que no hay incon-
veniente se lleve á efecto, autorizo á V. p.^a que lo anegle."

Y p.^a parte tambien de D. Emenegildo Ortiz de Larate Titio.
capellan de la que fundo el citado D. Miguel Perez de Enayo en
Villavieja de Algorria se accedió en que desde luego se transfiriese
su capital, p.^a no hallar inconveniente en ello; y por ende
doto en ejecución, en aquella forma que mas haya lugar
en dho: Otorga el mencionado I.^o Humilde, que desde hoy sub-
roga los dos expresados capitales que pesaban sobre la heredad
de Santilagana del pueblo de Mendiola, en la que adquirió p.^a
permuta del recordado I.^o Velasco, radicante en el termino
de Motavaria comunidad de los pueblos de Arriaga, Lurue
y Abechuco, sembradura de cinco fanegas y media, que se ha-
lla valuada en la cantidad de cinco mil cuatrocientos veinte.

y cinco l., confinante p.^a Oriente con garmino que destricaga
 dirige p.^a Amanguela y con Larras, p.^a poniente con her-
 dad de D. Ramon Larralde vecina de Payeta y en parte a ribero
 y p.^a norte a una acequia. La cual queda subrogada y especial-
 mente hipotecada desde este dia al pago del capital de dichos do-
 cenos y sus reditos anuales, constituyendose Dho S.^a Larralde
 por si y en nombre de sus sucesores y poseedores que fueren de
 esta hipoteca al pago anual de los reditos que vayan viniendo.
 sin perjuicio de ninguna clase, ni p.^a ningun motivo ni
 evento, sino que hade responder el que por la dha finca de la
 entrega integral de ellos mientras no se rediman los expresado
 dos capitales y no podere vender, gravar ni hipotecar en el
 interin, vago la pena de nulidad. Defiendo como defa las lmas.
 firmadas en su fuerza y vigor p.^a los efectos que comprenden, sin
 alterarlas en cuanto a la obligacion real que contienen. En un-
 virtud los recordados D. Robertiano Ochsa de Echaguen y D. Enri-
 que de Larate aceptan esta subrogacion y se confor-
 man con ella p.^a sus respectivas representaciones, defiendo
 libre y exenta de toda responsabilidad la primitiva hip-
 oteca, p.^a ver y contemplar suficiente la en su lugar subro-
 gada. El citado S.^a D. Manuel de Velasco y Alvarez, en cumpli-
 miento de lo pactado en la lma. de permula entrega en

este acto a Hualde, dos mil trescientos treinta y siete y
medios rs. para completo pago de la reserva que allí hizo,
verificandolo en moneda unial y corriente en estos Reg-
nos, de cuya entrega y recibo doy fe, p.^a haberse hecho en mi
presencia y la de los testigos que se dican; y como realmente pa-
gado a su voluntad le otorga carta de pago y finiquito en
forma. Y por lo que respectivamente toca a los comprendidos
en esta Encomienda, de la que debe tomarse rason en el Oficio de hipo-
teca del partido dentro del termino prevenido, obligan
sus bienes y los de su representante presentes y futuro
con las sumisiones y renunciaciones de leyes de derecho.
En lo otorgan y firman, siendo testigos Tomas y Nica-
sio Sacer de Barra vecino y residente en esta villa, a quie-
nes y los señores otorgantes doy fe con rason. = Celestino D
Hualde = Robertiano O de Echaguen = Emmergildo
Ortiz de Larate = Tomas Sacer de Barra = Nicasio Sacer
de Barra = Antemi: Joaquin de Cuarte. =

Yo el infrascripto Escribano Real p.^a l. de. vecino de esta villa de Ll-
bargo, presente fui al anterior otorgamiento: en fe de ello, y de
que su matriz se distingue en mi protocolo corriente con el numero
sesenta y cinco, lo signo y firmo, a instancia de D. Manuel Velasco

7
y Alvarez, en esta tercera hoja de papel común, único usual en esta Provin-
cia de Navarra.

Joaquín de Oriarte

Queda puesta la oportuna nota de lo resultivo de la
anterior escritura al margen del folio noventa
y ocho del libro correspondiente al lugar de
Torriaga. Para que conste lo firmo en Vitoria
a catorce de Enero de mil ochocientos sesenta
y uno



Agustín de Hualde
de Vitoria

